

hacer constar en los asientos, Roles de Navegación y demás documentos correspondientes, la autorización concedida para el ejercicio de la pesca de arrastre en las expresadas Regiones pesqueras.

Lo que comunico a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1961.

#### ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante—Sres. ...

*ORDEN de 10 de marzo de 1961 por la que se autoriza a «Cia. Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.», la admisión temporal de paste 38 Latex neoprene y polvo 99 endurecedor para su transformación en cemento para subsuelo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Cia. Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.», en solicitud del régimen de admisión temporal para importar paste 38 Latex neoprene y polvo 99 endurecedor destinado a su transformación en cementos para subsuelo.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la «Cia. Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.», con domicilio en Bilbao, plaza del Sagrado Corazón, número 3, el régimen de admisión temporal para la importación temporal de veinte mil cuatrocientos kilos de paste 38 Latex neoprene y treinta mil cuatrocientos kilos de polvo 99 endurecedor para su transformación en cemento para subsuelo, que ha de ser utilizado en un buque con destino a Brasil.

2.º El país de origen de las materias primas importadas será Estados Unidos de Norteamérica.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Bilbao.

4.º La transformación industrial se efectuará en las factorías propiedad del concesionario, sitas en Bilbao.

5.º Serán aplicables a esta concesión los artículos 6 al 11 inclusive del Decreto 399/1961, de fecha 23 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de marzo), por el que se otorgó a la «Sociedad Española de Construcción Naval» el régimen de admisión temporal para una operación análoga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 10 de marzo de 1961 por la que se autoriza a la firma «José Carratalá e Hijos, S. L.», de Torrente (Valencia), para importar en régimen de admisión temporal piña y pera enlatadas de las variedades «Williams» y «Bartlett» para su transformación en ensalada o cocktail de frutas, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «José Carratalá e Hijos, S. L.», entidad dedicada a la fabricación y exportación de conservas vegetales, establecida en Torrente (Valencia), ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera enlatadas de las variedades «Williams» y «Bartlett», para su transformación en ensalada o cocktail de frutas con destino a la exportación.

Vistos los informes sobre la referida petición de los Organismos consultados al efecto, emitidos en sentido favorable a la concesión de la admisión temporal solicitada.

Considerando que por Decreto 1.135, de 9 de julio de 1959, ha sido autorizada una admisión temporal de piña y pera enlatadas, con carácter de concesión tipo, en la que puede encuadrarse la operación objeto de la petición aludida.

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales, y que, por tanto, es procedente la concesión por este Departamento, según lo que determina el artículo 3.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1949,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la entidad «José Carratalá e Hijos, S. L.», de Torrente (Valencia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera enlatadas de las variedades «Williams» y «Bartlett», para su transformación en ensalada o cocktail de frutas, cuyo destino exclusivo será la importación.

La cantidad a importar será de 100.000 kilogramos de piña, e igualmente de otros 100.000 kilogramos para la pera, siendo el origen de estas primeras materias Inglaterra, Australia, Italia, Africa del Sur y Estados Unidos de Norteamérica, y el destino de la mercancía elaborada será Inglaterra, Australia, Africa del Sur, Alemania, Francia, Bélgica y Estados Unidos de Norteamérica.

2.º La importación de las primeras materias detalladas en el artículo anterior tendrán lugar por la Aduana de Valencia, que será considerada como Aduana matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de la ensalada o cocktail de frutas tendrán lugar por la citada Aduana de Valencia y por las de Alicante, Port-Bou e Irún.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en las fábricas propiedad de la entidad peticionaria, sitas en la carretera de Picaña, números 4 al 12, y calle de Valencia, número 128, de Torrente (Valencia).

4.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad beneficiaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicho servicio.

5.º Las mermas máximas que se establecen para la transformación de las conservas de piña y pera son de un 20 por 100. Teniendo en cuenta que la macedonia o ensalada de frutas estará compuesta de un 20 por 100 de pera, un 20 por 100 de piña y un 60 por 100 de fruta nacional, a los efectos de la contabilización de esta admisión temporal habrá que deducir, por cada 100 kilogramos de ensalada o cocktail de frutas exportados, 25 kilogramos de piña y otros 25 kilogramos de pera importados.

En cuanto a las mermas, y dentro de los límites máximos determinados, la inspección de la fábrica fijará las definitivas, haciendo las deducciones que procedan en la cuenta corriente de las primeras materias importadas. En lo que respecta a los envases de hojalata importados conteniendo la piña y la pera, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar, como el desestañado, para chatarra, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería o para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el almíbar o líquido en que vengan conservadas las mencionadas frutas, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destinen.

6.º Serán de aplicación a la presente admisión temporal las normas establecidas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11 y 12 del Decreto 1.135, de 9 de julio de 1959, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 10 de igual mes y año, por el que se otorgó a la entidad «B. Antonio Cobarro Tornero, S. L.», la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 10 de marzo de 1961 por la que se autoriza a «Importaciones y Exportaciones de Lana, S. A.», de Madrid, la admisión temporal de lana sucia base lavado para su transformación en tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Importaciones y Exportaciones de Lana, S. A.» con domicilio en Madrid, calle Sagasta, número 11, en solicitud de admisión temporal para importar lana sucia base lavado para su transformación en tejidos con destino exclusivo a la exportación.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: